

PRECIOS.

Por suscripción al mes 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 »
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'15 »
 Idem para los que no lo son. . . . 0'20 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la casa de Misericordia
 calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabrie
 Rotger, calle de la cadena, número 11.

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

N.º 2985.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 20 Marzo.

Núm. 1526

Gobierno Civil de la provincia
 DE LAS BALEARES.

CIRCULAR.

REEMPLAZOS.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial para que el juicio de exenciones ante la misma, pueden tener efecto en los plazos prefijados en el art. 102 de la Ley de reclutamientos vigente, quedan señalados los días que en la siguiente relación se continúan para que los interesados se presenten en esta Capital con el objeto de verificar dichas operaciones que darán principio á las diez de la mañana.

RELACION QUE SE CITA.

Día 1.º de Abril.

Valldemosa, Puigpuñent, Marratxi, Sta. María, Establiments, Santa Eugenia y Petra.

Día 2 de id.

Alcudia, Algaida, Lloseta, Muro, Montuiri y Sta. Margarita.

Día 6 de id.

Andraitx, Bañalbufar, Deyá y Escorca.

Día 7 de id.

Alaró, Artá, Binisalem, Calviá y Campanet.

Día 8 de id.

Felanitx, Campos, Capdepera, Costitx y Fornalutx.

Días 9 y 10 de id.

Los pueblos de Menorca.

Día 12 de id.

Santañy, Selva, Sineu, Son Servera y Llubi.

Día 13 de id.

Sóller, Buñola, Esporlas, Inca, María y Villafranca.

Día 14 de id.

Pollensa, Porreras, La Puebla, Sanselias y Estallenhs.

Día 15 de id.

Manacor, Llummayor, San Juan y Bugar

Días 16 y 17 de id.

Los pueblos de Ibiza.

Días 19 y 20 de id.

La Ciudad y término de Palma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Palma 24 Marzo 1886.

El Gobernador,
 Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1527

ALCALDÍA DE PALMA.

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, queda señalado por esta Alcaldía el Jueves 1.º de Abril próximo á las doce de la mañana, en

esta Casa Consistorial; para vender en subasta pública por medio de pliegos cerrados, veinte troncos de árboles de diferentes clases, depositados en Tirador, justipreciados en ochenta pesetas. -Advirtiendo que no se admitirá proposición alguna cuyo tipo sea menor al del justiprecio; y se adjudicará el remate al mejor postor, siendo de cargo del mismo todos los gastos que ocasione la subasta.

Palma 22 Marzo de 1886.—El Alcalde, Pascual Ribot.

Núm. 1528

Acordada la creación de dos plazas de médicos municipales con el haber anual de 1250 ptas cada una, se abre un concurso para que los aspirantes ó las referidas plazas, puedan presentar sus solicitudes para optar á ellas sugetándose á las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, poseer el título de Doctor ó licenciado en medicina y Cirujía y llevar diez años por lo menos en el ejercicio de la profesión.

2.ª Sugetarse á las prescripciones establecidas en el Reglamento formado por esta Alcaldía de acuerdo con la Junta municipal de Sanidad que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

3.ª Las solicitudes debidamente documentadas podrán presentarse á la Alcaldía hasta las doce del día 31 del actual.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL y demás periódicos locales para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 23 Marzo de 1886.—El Alcalde, Pascual Ribot.

PROVINCIA DE BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Febrero último:

PUEBLOS cabeceras de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz	Gar- banzos.	Aroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	d ^e trigo de cebad ^a			
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS			
	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.	Ps.	cs.
Ibiza.. . . .	25'00	12'80	»	»	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	»	1'75	0'07	»		
Inca.	18'00	9'00	»	»	0'72	0'48	1'00	0'30	0'75	1'50	»	»	0'06	»		
Mahon	23'31	12'16	«	17'54	0'63	0'55	1'20	0'60	0'90	1'75	1'75	1'50	0'07	0'07		
Manacor . . .	18'10	10'75	»	»	0'46	0'47	1'00	0'18	0'35	1'25	»	»	0'04	0'04		
Palma.	22'75	11'00	»	16'75	0'97	0'49	1'30	0'56	0'87	1'81	2'00	1'86	0'54	0'68		
TOTALES...	107'16	55'71	»	34'29	3'62	2'51	5'67	2'08	3'62	7'56	3'75	5'11	0'78	0'79		
Precio medio general. . . .	21'43	11'14	»	06'85	0'72	0'50	1'13	0'41	0'72	1'51	0'75	1'02	0'15	0'15		

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pesetas cénts.		
TRIGO...	Precio máximo . . .	25'00	Ibiza.
	Idem mínimo	18'00	Inca.
CEBADA..	Idem máximo	12'80	Ibiza.
	Idem mínimo	9'00	Inca.

Palma 15 de Marzo de 1886.-El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner-V.º B.º El Gobernador, Madrid Dávila.

Núm. 1330

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera Instancia de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta por término de veinte dias la finca que se describirá propia de D.ª Margarita Valles y Rosselló, y de sus hijos D. Andrés, D. Bartolomé y D. Mateo Homar y Vallés para con su producto hacer pago á la Sociedad anónima titulada «Crédito Balear» de lo que acredita contra los mismos en los autos ejecutivos que sigue al efecto en concepto de capital, intereses y costas.

El predio «Alqueria Vella» situado en el término municipal de la villa de Artá, de estension de mil quinientas sesenta y dos cuarteradas, dos cuarterones, cincuenta y siete destres, equivalentes á mil ciento nueve hectáreas, noventa y seis áreas, treinta y tres centiáreas; lindando por Norte con el Mar y con el predio Betlem; por Este con el predio el Verger, por Sur con este mismo predio y el llamado los Sanchos y por Oeste con los predios Son Morey, la Devesa y la Hermita; justipreciado en la cantidad de doscientas cuarenta y ocho mil pesetas.

La subasta se verificará bajo la siguientes condiciones.

1.ª Todo postor para tomar parte á ella deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su avaluo sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

2.ª Las posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio no serán admitidas.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que puedan exigir ninguno otros.

4.ª Los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el dia veinte y ocho de Abril próximo á las once de su mañana, dia y hora señaladas para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas. Palma quince Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—

Francisco Bello.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 1331

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta por término de veinte dias las fincas que se describirán embargadas á Maria Monserrate Ripoll y Gar en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de doña Antonia Vallés y Deharo en el concepto que usa contra la referida Maria Monserrate Ripoll y Gar para cubrirse de cierta cantidad intereses y costas que se obtengan del producto de las mismas.

Una porcion de tierra campo almendral nombrada La Cuarterada de la Siquia en el pago Rafal des Polls del término de Santa Maria de estension de veinte y cuatro áreas lindante al Norte con tierra de Matias Amengual y Marqués al Sur con la de herederos de Juana Maria Marqués al Este con las de Matias Mesquida y la acequia pública y al Oeste con tierra de Maria Ripoll, justipreciada en mil trecientas cincuenta pesetas.

Otra porcion de tierra viña denominada Pla de Buch sita tambien en el término de la villa de Santa

Maria de extension de ciento seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas lindante por el Norte con tierra viña de Juan Amengual y Cañellas por el Sur con las de Jaime y Pedro José Gar por Este con la de Antonio Gener y por Oeste con la de los herederos de Juan Amengual mediante camino llamado Camada de es Pou de Buch justipreciada dicha porcion de tierra en tres mil trecientas pesetas.

Y por último otra porcion de tierra con casa enclavada en ella, situada en el pago Rafal des Polls del espresado término de Santa Maria lindante al Norte con tierra de Miguel Ramis Sur con casa y tierra nombrada Can Tiá de Buch de pertenencia de Sebastian Bibiloni Este con viña de Jaime Calafat y por Oeste con acequia pública justipreciada en mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos no teniendo derecho á exigir ningunos otros y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamacion alguna por insuficiencia ó defectos en la titulacion.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no será admitido; que dicha consignacion se devolverá á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que los censos á que esten obligadas las fincas si se prestan á particulares se capitalizarán á razon del seis por ciento y si al Estado á lo que por su redencion esté marcado por las disposiciones administrativas.

4.ª Que los gastos de subasta, remate, alodio, escritura de traspaso y demás anexos é la transferencia de la propiedad serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la indicada subasta, acuda en los estrados de este Juzgado, el dia catorce de Abril próximo venidero á las doce de su mañana dia y hora para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas. Palma diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mi, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1532

Don Guillermo Ignacio Mas, Juez Municipal Letrado encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instruccion del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca, por indisposicion del propietario.

En virtud del presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte dias el inmueble que a continuación se describe.

Una casa zaguán, botiga y otras dependencias, de planta baja y altos, situada en la calle de Danús de esta Ciudad, números tres y cinco, antes diez y seis a veinte, de la manzana ciento ochenta; lindante por la derecha entrando con botiga de Sebastian Morell y con la Plaza del Mercado, por la izquierda con casa de D. Ana Terrers y por la espalda con la calle de Orfila hoy de Brossa y con casas de Nicolás Llompart, Miguel Morey y Catalina Mut y Oliver; la que poseen por indiviso los hermanos Don Francisco y D. Pedro de Asprer y Pastors, como herederos ab-intestato de su finado padre D. Manuel; y ha sido justipreciado en setenta y seis mil pesetas.

Se vende a instancia de D. Bartolomé Llabrés y Veid de Sansellas, para con su producto cubrirse de lo que alcanza contra los dos hermanos Asprer por capital prestado, intereses en deuda y costas; quedando señalado para su remate el día veinte y siete de los corrientes a las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia, que los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen en por el traspaso serán de cargo del comprador, que para tomar parte en la licitacion, habrá de consignarse previamente en poder del actuario el diez por ciento del avaluo, siendo devuelto en seguida a los que no obtengan el remate, sirviendo de pago a cuenta al rematante; obrando los títulos de propiedad en autos consistentes en un certificado del Sr. Registrador de la Propiedad donde constan los gravámenes sin que puedan reclamarse otros.

Palma primero Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Guillermo Ignacio Más.—Ante mí, Juan Bastard.

Núm. 1538

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado de nueve del actual recaído en la pieza sobre embargo de bienes a Jaime Verd y Fiol dimanante de causa criminal contra el mismo seguida sobre hurto; se cita y llama a los que se crean con derecho igual ó mejor que Antonio, Bernardino y Jaime Verd y Fiol, a las herencias intestadas de Juana Maria Fiol y Campins, Pedro Juan, Maria y Juan Verd y Fiol naturales de Sansellas para que en el término de treinta dias que contarán desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid se personen en forma en los espresados autos bajo apercibimiento que de no verificarlo se le dará por decaídos de su derecho. Palma once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Guillermo Ignacio Mas.—Ante mí, Antonio M. Rosselló.

Núm. 1534

CEDULA DE NOTIFICACION.

A los hermanos Antonio y Nadal Torrens y Horrach, cuyo paradero y actual domicilio se ignoran se hace saber: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias para llevar a efecto la sentencia recaída en la causa seguida contra los hermanos Antonio y Nadal Torrens y Horrach por hurto de reses en el predio «Son Pereiló», ha mandado por providencia de 27 Febrero de 1886, se pongan de manifiesto en la escribania del actuario por término de ocho dias las operaciones presentadas por el liquidador nombrado al objeto de determinar el importe de los frutos de la porcion legitima correspondiente a los referidos hermanos Torrens y Horrach sobre la herencia de su padre Bartolomé Torrens Munar y que se haga saber a las partes. Y para que sirva de notificacion en forma a los espresados hermanos Torrens en cumplimiento de lo acordado libro la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en Inca a diez y ocho Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Ribas.

Núm. 1535

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Elementales completas de niños.

	Ptas.	Cts.
Villaseca	1100	00
Vilarradona	900	00
Garcia	875	00
Tivenys	850	00
Torre del Español	850	00

Párvulos.

Santa Coloma de Queralt. 825'00

Elementales completas de niñas.

Barbará 825'00
Cambrils 825'00

Ayudantías.

Reus (sin otro emolumento) 825'00
Reus (id. id. id.) 825'00
Reus (id. id. id.) 825'00
Tortosa (id. id. id.) 825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Serán admitidas como opositoras a la escuela de párvulos las Señoras Maestras que prueben la aptitud legal que para desempeñar esta clase de escuelas determinen las vigentes disposiciones.

Los aspirantes a las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ó hermana.

Barcelona 6 de Marzo de 1886.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, Adolfo Blanch.

Num 1536

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.					
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS			Total de muertos				
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras			Total			
11	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	2	
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	7	18	»	»	»	18	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	19	

Palma 21 de Febrero de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	2	2	3
12	»	»	»	»	3	»	»	3	3
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	1	1	3	»	1	2	3	6
17	2	1	»	3	1	»	»	1	4
18	3	»	»	3	»	»	»	»	3
19	1	1	»	2	1	1	1	3	5
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	3	1	13	6	2	5	13	26

Palma 21 de Febrero de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Núm. 1537

FERRO-CARRIL DE ALARÓ.

Balance Activo y Pasivo de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Acciones en cartera	7.200	00
Gastos de instalacion.	1.703	43
Material fijo.	26.027	70
Expropiaciones de terreno	13.472	34
Material movil.	11.729	77
Cuentas transitorias	2.380	00
Gastos generales	585	10
Gastos de construccion	25.516	40
Pérdidas y ganancias.	608	04
Gastos de explotacion.	7.662	05
Dividendo activo	1.056	08
Intereses y descuentos.	1.112	27
	99.060	17

PASIVO.

Capital	60.000	00
Efectos a pagar.	27.500	00
Subvencionistas	415	22
Caja	1.208	36
Productos de explotacion	9.260	59
Dividendo activo a pagar.	76	00
Ingresos eventuales	600	00
	99.060	17

Palma 4 de Marzo de 1886.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Secretario, Antonio Mulet.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Palerm y Torres contra el acuerdo de ese Gobierno que admitió la dimision de varios Concejales del Ayuntamiento de S. José de Ibiza, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 del actual, esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la dimision de los Concejales del Ayuntamiento de S. José de Ibiza, provincia de las Baleares.

Resulta que en 19 de Febrero de 1884 dimitieron los Concejales que componían dicho Ayuntamiento, á excepcion de uno de ellos, fundándose en diferentes causas que no se expresan, y que admitidas estas dimisiones por el Gobernador de la provincia en 23 del mismo mes, nombró esta Autoridad los Concejales que debían reemplazar á los dimisionarios, y señaló para las elecciones los dias 27, 28, 29 y 30 de Marzo del mismo año.

En 2 de Febrero del actual, don Vicente Palerm y Torres, vecino del expresado pueblo de S. José, solicitó de ese Ministerio que se reintegre en sus cargos á los Concejales dimisionarios, declarando la nulidad de todos los actos basados en aquella renuncia; y remitida la instancia á informe del Gobernador, manifestó que si bien no existen en aquel Gobierno antecedentes oficiales que justifiquen los abusos que obligaron á dichos Concejales á presentar la renuncia de sus cargos, son conocidos los medios ilegales que se adoptaron para obtener la dimision de muchos Ayuntamientos, y cree, por tanto, que debe estimarse el recurso.

La Seccion correspondiente de ese Ministerio, despues de exponer que el Gobernador no tuvo atribuciones para admitir las dimisiones por corresponder esta facultad á los Ayuntamientos y á las Comisiones provinciales, y de manifestar además que del expediente no resultan obligadas aquellas renunciaciones, y que el recurso no está interpuesto por quien tiene personalidad para ello porque el recurrente no formaba parte del Ayuntamiento dimisionario, propone que se consulte á la Seccion de Gobernacion de este Consejo.

Con estos precedentes la Seccion expondrá á la consideración de V. E. que, apareciendo evidentemente justificado en el expediente que el Gobernador de las Baleares admitió la dimision de los Concejales del pueblo de San José de Ibiza, y no habiendo podido hacerlo esta Autoridad por no ser de su competencia, sino de los Ayuntamientos en primer término y de las Comisiones provinciales en segundo lugar, es innegable que la providencia de 23 de Febrero, por la que se admitió

dicha dimision, adolece de un vicio esencial de nulidad que obliga á revocarla tan luego como la Superioridad ha tenido conocimiento de ella.

De aquí se deduce que el nombramiento de los Concejales que ilegalmente sustituyeron á los dimisionarios y las elecciones verificadas con posterioridad no pueden en manera alguna prevalecer, porque llevan el mismo vicio de origen que el acuerdo de donde hacian derivar su validez, y en este concepto procede reponer á los Concejales que formaban parte del Ayuntamiento con anterioridad á dicho acuerdo, procediendo éstos á normalizar la situacion legal de esta Corporacion.

En resúmen, la Seccion es de dictámen que procede reintegrar en sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento de San José de Ibiza, á quienes el Gobernador de las Baleares admitió indebidamente la dimision en 23 de Febrero de 1884, y que por éstos se proceda á la eleccion de la mitad de Concejales en sustitucion de los que debieron cesar en el ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Pasado de nuevo á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Pozáldez en los dias 26 y siguientes del mes de Julio del año último con los documentos que fueron pedidos en informe de 6 de Octubre de 1885 por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Sánchez contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado de nuevo el expediente instruido sobre la validez ó nulidad de las últimas elecciones para Concejales verificadas en Pozáldez:

Declaradas nulas las celebradas en el mes de Mayo último, y hecha nueva convocatoria, tuvo lugar el acto los dias 26 y siguientes del pasado Julio. Varios electores presentaron dos protestas á la Junta de escrutinio alegando que la mesa interina se constituyó con cuatro Secretarios escrutadores que no eran los dos más ancianos ni los dos más jóvenes de los presentes, habiéndose infringido por lo tanto el

art. 53 de la ley Electoral; que la resolucion mediante la cual se anulaban las elecciones verificadas en Mayo no afectó á la validez de las celebradas para la constitucion de la mesa definitiva por referirse únicamente á las de concejales, y de consiguiente, sólo las relativas á éstos debieron repetirse, sin extender más allá de sus términos propios la declaracion de nulidad, que con tal motivo se produjeron ante la mesa protestas que fueron rechazadas de plano, rompiéndose algún documento en que constaban, con lo cual se turbó gravemente la tranquilidad del Colegio; que entonces penetraron en él mujeres y niños, aumentanlo con su presencia el desorden, hasta el punto de venir á las manos muchos electores, resultando heridas varias personas, y entre ellas el Alcalde y el Juez municipal, y que se impidió á un notario el ejercicio de sus funciones dentro del recinto; pero presenciò los hechos desde fuera, haciéndolos constar en un acta, de la cual hay copia solemne en el expediente.

La Junta de escrutinio primero, y el Ayuntamiento y los Comisionados para la eleccion después, rechazaron las anteriores protestas y declararon válidas las elecciones; pero la Comision provincial de Valladolid, conociendo en alzada del asunto, los anulò por mayoría de votos.

Contra este acuerdo apela D. Vicente Sánchez para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que remitiò el expediente á informe de este Consejo con Real orden de 24 de Setiembre de 1885; pero como entre los antecedentes no figuraba la declaracion de nulidad, el voto de la minoría de la Comision provincial, ni la compulsación del acta notarial con su matriz, fueron reclamados estos datos al Gobernador de la provincia, y con ellos se remite otra vez el asunto á informe de esta Seccion.

Fúndase la declaracion de nulidad de las elecciones en que debiendo elegirse cinco Concejales, cada elector votó cuatro y no tres, con infraccion del art. 42 de la ley Municipal. Este acuerdo trasciende á todos y cada uno de los actos de la eleccion, sin que pueda dividirse la continencia de estos para sostener la validez parcial de alguno de ellos. Bajo la locucion *elecciones de Concejales ó elecciones municipales* se comprenden las de mesas definitivas y las de cargos concejiles, conforme al tít. 2.º de la ley de 20 de Agosto de 1870, y la declaracion de nulidad tanto afecta á las unas como á las otras, sobre todo si en la resolucion no se establece terminantemente la diferencia.

Preciso se hace, por lo tanto, reconocer que estuvo en su lugar la constitucion de la mesa interina para los efectos de los artículos 54 y siguientes de la citada ley, siendo de advertir que la aseveracion de que aquella no se constituyó á tenor de lo mandado en el art. 53 carece de prueba en absoluto,

Hecha la eleccion de mesa definitiva, se procedió á la de Ayuntamiento, en la cual tomaron parte 28 electores el primer día, cinco el segundo y 114 el tercero, proclamándose Concejales á los candidatos que alcanzaron mayor número de votos, y haciéndose constar en las actas parciales de la

eleccion extendidas en forma legal que no se presentó ni prolijo protesta alguna.

Estas actas tienen el concepto de documentos públicos, y á su resultado hay que atenerse mientras no se demuestre su falsedad; falsedad que en el caso del expediente no puede deducirse del acta notarial que en él figura.

El funcionario que la autoriza no presenciò los hechos que reseña dentro del local de la eleccion, y según aseguran los individuos de la Junta unánimemente, fuera de él y en el sitio donde el Notario se colocó, no pudo percibir lo que pasaba dentro.

La Seccion, sin desconocer la importancia de este argumento para apreciar el valor de un documento público, que podría ser el acta notarial, en contradiccion con otros documentos igualmente fehacientes, que son las actas de la eleccion, entiende que aquel no tiene la eficacia que la Comision provincial le supone revestido, toda vez que carece de una solemnidad intrínseca indispensable cual es la intervencion y firma de testigos.

Según el art. 20 de la ley del Notariado, los Notarios no pueden autorizar ningún instrumento público *inter vivos* sin la presencia al ménos de dos testigos; y en el acta notarial ya relacionada no resulta que los testigos concurrieran á su extension, pues ni se expresa en el cuerpo del documento, ni aparece éste suscrito por otra firma que la del Notario.

La verdad legal de lo acaecido está, por consecuencia, en las actas de la eleccion, y ya que según ellas no se formuló protesta alguna, y los abusos y atropellos que se alegan como fundamento de la pretendida nulidad no están probados, la Seccion cree que debe revocarse el acuerdo recurrido, y declarar válidas las elecciones verificadas en Pozáldez durante los dias 26 á 28 de Julio próximo pasado.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid

(Gaceta 18 Marzo.)